

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 21 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA Y TRASLADO AL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece las "Tasas por la retirada de vehículos de la vía pública y traslado al Depósito Municipal de vehículos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 66 de la citada Ley 25/1.998.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los Depósitos Municipales, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el RDL 339/90, de 2 de marzo, y disposiciones concordantes y complementarias, o por las actuaciones que sea preciso realizar en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridad u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, como la Autoridad Judicial Administrativa, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de las distintas Administraciones y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas

III. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 3º.-

Nace la obligación de contribuir desde el momento en que:

Se presten o inicien los servicios de grúa, para proceder a la retirada de vehículos de la vía o de cualquier otro espacio de la ciudad y su traslado al Depósito Municipal, en los casos previstos por la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga que entró en vigor el 26 de abril de 2011

IV. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLE

Artículo 4º.-

Están obligados al pago de la tasa.

a) Los conductores y subsidiariamente los titulares de los vehículos que figuren como tales en el registro correspondiente, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos, sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de su voluntad, debidamente justificadas. La tasa deberá abonarse o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso, en su caso, y de la posibilidad de repercutirlo sobre el responsable.

b) En los casos de adquisición en pública subastas, los adjudicatarios de los de los vehículos y los depositarios de los bienes nombrados al efecto, cuando se les autorice por la autoridad competente para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

Artículo 5º.-

1. No se autorizará la salida de ningún vehículo del Depósito Municipal o de cualquier otro lugar que señale la Corporación, sin el pago previo o garantía de pago de las tasas devengadas, en las formas determinadas por el art. 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. El pago de la Tasa de esta Ordenanza, no excluye en modo alguno el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía local.

Artículo 6º.-

Si los propietarios de vehículos no acudieran a retirarlos en el plazo de dos meses, se dará exacto cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial que establece cuando puede presumirse racionalmente el abandono de un vehículo.

Cuando el vehículo se hallase en territorio nacional en régimen de importación temporal y su propietario no acudiese a retirarlo, en el plazo de dos meses se actuará de acuerdo con la Legislación vigente.

V. EXENCIONES

Artículo 7º.-

No serán reconocidas más exenciones ni bonificaciones que las establecidas por leyes o disposición de carácter general que sean de aplicación.



VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8º.-

La cuota tributaria será determinada por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la prestación del servicio y, atendida la clase de los vehículos objetos de aquella:

A) RETIRADA

TASA

1. Retirada de un vehículo de tres ó cuatro ruedas cualquiera, con la grúa municipal o particular, que no sea de carga o camión, incluido vehículos abandonados
I.V.A. 61,3591 euros +

2. Retirada de vehículos de carga o camiones, cada uno
I.V.A. 61,3591 euros +

Se cobrará, además de la Tarifa normal de 61,3591 euros + I.V.A., correspondientes a los medios personales y materiales ordinarios del Ayuntamiento, el coste de los gastos efectivos de los medios extraordinarios que, en su caso, sea necesario emplear.

3. Por retirada de cada motocicleta,
+ I.V.A. 19,1357 euros

B) DESENGANCHE

La retirada del vehículo se suspenderá en el acto, si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes, en este caso, las cuotas a satisfacer serán las siguientes:

TASA

1. Vehículos de tres o cuatro ruedas
+ I.V.A. 47,8594 euros

2. Vehículos abandonados de tres o cuatro ruedas
I.V.A. 47,8594 euros +

3. Motocicletas
I.V.A. 11,5925 euros +

C) ESTANCIA

Los vehículos retirados de la vía pública por medio de grúa, devengarán a partir de la primera hora de estancia y hasta las veinticuatro horas, así como por cada día o fracción de permanencia en el Depósito:



TASA

I.V.A.	1.- Por vehículo, de tres ó cuatro ruedas furgoneta y análogo	9.6992 euros +
I.V.A.	2.- Por motocicleta y análogos	3,1595 euros +

Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales, se repercutirá el exceso sobre la tarifa prevista anteriormente.

En el caso de vehículos que sean retirado de la vía pública o de cualquier otro espacio de la ciudad por robo, se le aplican a estos la tasa de estancias si los vehículos no son retirados dentro de las 48 horas siguientes a ser avisado de su localización a los propietarios.

Cualquier clase de servicio realizado por la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. por cualquier clase de motivo, se le aplicará la tasa correspondiente en función de la clase de vehículo que se trate.

El pago se podrá realizar con tarjeta de crédito o monedero, siempre que el coste de su utilización sea con cargo al usuario de la misma.

El pago de la estancia se podrá fraccionar, hasta en cuatro pagos mensuales máximos, siempre que el importe por este concepto supere la cantidad de 150,00 €. Para ello se deberán domiciliar en una cuenta corriente dichos pagos. Dicho fraccionamiento de deuda será de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 9º.-

La Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. podrá establecer convenios con empresas del sector para la prestación del servicio de grúa y/o depósito de los vehículos retirados de las vías urbanas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.